

Santa Marta, 26 de agosto de 2021.

INFORME: En la fecha paso al Despacho la presente demanda informando que correspondió por reparto. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

RAD: 2021-00673

Santa Marta, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Como la demanda cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se admitirá para darle el trámite previsto en el artículo 392 Ibídem.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Pertenencia promovida por LUIS ALFREDO BLANCO CUCUNUBA y ROSA DELIA BLANCO CUCUNUBA contra GIANCARLOS FUENTES PALACIO, CANDICE MENDOZA PALACIO, GUIDA PALACIO FIGUEROA, y personas indeterminadas, respecto del bien inmueble descrito en la demanda.

SEGUNDO: Correr traslado de ella y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días, conforme lo dispone el artículo 391 Ibídem.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Emplazar a las personas que se crean con derecho sobre el bien pretendido en pertenencia. Al efecto, se procederá como lo ordena el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Ordenar la inscripción de la presente demanda de pertenencia en el folio de matrícula inmobiliaria No. 080 –49012 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta.

SEXTO: Ordenar al demandante instalar en el inmueble objeto de pertenencia una valla que cumpla estrictamente las especificaciones señaladas en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., en cuanto a dimensión, ubicación, contenido y tiempo de permanencia en el inmueble. Instalada la valla, el demandante aportará fotografías de la misma en el bien.

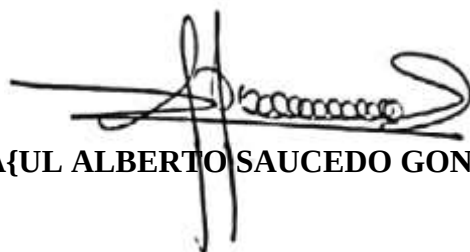
SÉPTIMO: Una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías a que hace referencia el numeral anterior, se incluirá el contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura por el término de un mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

OCTAVO: Informar sobre la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para los fines previstos en el inciso segundo del numeral sexto del artículo 375 del C.G.P. En el oficio pertinente se relacionarán los datos que permitan identificar el inmueble.

NOVENO: Téngase a RAFAEL AUGUSTO GAMBOA GARCIA como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder adosado al libelo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ



RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, **27 de Agosto de 2021** NOTIFICADO POR

ANOTACION EN ESTADO N° **093** Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA
A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.



PEDRO MIGUEL MALDONADO REÑA
SECRETARIO